

Constancia: Señora Juez, le informo que la abogada Karina Bermúdez Álvarez con T.P. 269.444 registra en estado vigente y el correo electrónico aportado en el poder y la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Medellín, 28 de agosto de 2023

Jhon Fredy Goetz Zapata
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Wilfredo Marín Ríos
Radicado	05001 40 03 013 2022 01235 00
Auto	Interlocutorio 2946
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, no obstante, se librará mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **Wilfredo Marín Ríos**, por las siguientes sumas:

- **\$20.666.941,53** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo.
- Intereses moratorios liquidados desde el 25 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de **\$19.060.785,79**.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para

proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería jurídica a la abogada **Karina Bermúdez Álvarez** con **T.P. 269.444** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Cuarto: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Quinto: Se deja claridad que, pese a que en el acápite de anexos se afirma que la demanda se envió de forma simultánea a la parte demandada, no se halla evidencia de ello en los documentos aportados.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

Se requiere a la apoderada de la entidad demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto aporte las pruebas que tenga en su poder y que acrediten como obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del demandado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EC+JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 140 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338260cdf5eba19518377cb3260874d1f7653816435c3df051d3a5a623711706**

Documento generado en 29/08/2023 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>